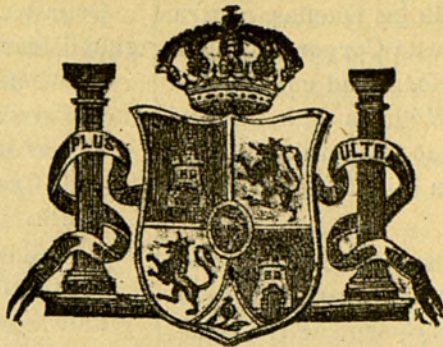


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 207.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Elecciones.

Habiendo ocurrido vacantes en el Ayuntamiento de Pinilla de los Moros que alcanzan á la tercera parte del número de Concejales que le corresponden: en cumplimiento de lo preceptuado por el párrafo primero del art. 46 de la ley Municipal, he acordado convocar al Cuerpo electoral de dicho distrito para verificar elección parcial el domingo 14 de Agosto próximo á fin de cubrir las mencionadas vacantes de Concejales, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior, día 7, y el escrutinio general el jueves siguiente, día 18.

Tanto en la votación como en el escrutinio se observará el procedimiento publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 168, correspondiente al día 20 de Octubre último.

Burgos 27 de Julio de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 456, 459 y 466 del Código penal quedan redactados del modo siguiente:

Art. 456. Incurrirán en las penas de arresto mayor, reprensión pública, multa de 500 á 5.000 pesetas é inhabilitación temporal para cargos públicos:

Primero. Los que de cualquier modo ofendan al pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó transcendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código.

Segundo. Los que cooperen ó protejan públicamente la prostitución de una ó varias personas, dentro ó fuera del Reino, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él modo de vivir.

Tercero. Los que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad ú otro medio coactivo determinen á persona mayor de edad á satisfacer deseos deshonestos de otra, á no ser que al hecho corresponda sanción más grave con arreglo á este Código.

Cuarto. Los que por los medios indicados en el número anterior retuvieren contra su voluntad en prostitución á una persona obligándola á cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coacción alegando el pago de deudas contraídas, á no ser que sea aplicable al hecho lo dispuesto en los artículos 495 y 496.

Los responsables criminalmente de los delitos comprendidos en los tres números anteriores que fueran de las personas señaladas en el art. 465, incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, en vez de la de arresto mayor.

Serán aplicables totalmente las sanciones de este artículo á los delitos en él previstos, aun cuando alguno de los hechos que les constituyan se ejecute en país extranjero.

Pero en este caso no se castigarán en España cuando el culpable acredite haber sido penado por los ejecutados en el Reino y cumplido la condena.

Art. 459. Incurrirán en la pena

de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, inhabilitación temporal absoluta para que el que fuere autoridad pública ó agente de ésta y multa de 500 á 5000 pesetas:

Primero. El que habitualmente promueva, favorezca ó facilite la prostitución ó corrupción de persona menor de veintitres años.

Segundo. El que para satisfacer los deseos de un tercero con propósitos deshonestos facilitare medios ó ejerciera cualquiera género de inducción en el ánimo de menores de edad, aun contando con su voluntad, y el que mediante promesas ó pactos le indujere á dedicarse á la prostitución, tanto en territorio español como para conducirlo con el mismo fin al extranjero. Se impondrá pena inmediatamente superior en grado á los culpables señalados en el art. 465.

Tercero. El que con el mismo objeto ayude ó sostenga con cualquier motivo ó pretexto la continuación de la corrupción ó la estancia de menores en casas ó lugares de vicio.

A los delitos previstos en este artículo será aplicable en su caso lo dispuesto en los dos últimos párrafos del segundo del número cuarto del artículo 456.

La persona bajo cuya protestad legal estuviere un menor, y que con noticia de la prostitución ó corrupción de éste por su permanencia ó asistencia frecuente á casas ó lugares de vicio, no le recoja para impedir su continuación en tal estado y sitio y no le ponga en su guarda ó á disposición de la Autoridad, si careciere de medios para su custodia, incurrirá en las de arresto mayor é inhabilitación para el ejercicio de cargos de tutela y perderá la patria potestad ó la autoridad marital, si las tuviere, sobre el menor que diere ocasión á su responsabilidad.

Art. 466. Los comprendidos en el artículo precedente y cuales-

quiera otros reos de corrupción de menores en interés de tercero, serán condenados también á la interdicción del derecho de tutela y del de pertenecer á consejo de familia.

La Autoridad gubernativa podrá depositar en albergue especial ó en otro lugar adecuado al menor de edad que hallare en estado de prostitución ó corrupción deshonestas, si se encontrare en él, sea ó no por su voluntad, con anuencia de sus padres, tutor ó marido ó careciere de ellos, ó éstos le tuvieran en abandono y no se encargaren de su custodia.

La Autoridad que acuerde el depósito dará conocimiento de él á la judicial en el término de veinticuatro horas para lo que á sus atribuciones corresponda.

El Ministerio fiscal solicitará, y la Autoridad judicial acordará en los casos expresados en el párrafo anterior, la suspensión de la potestad paterna, materna ó tutelar y el nombramiento de un protector del menor, que recaerá en persona individual ó colectiva que inspire confianza de ejercer funciones tutelares, de procurar la enmienda del menor y de apartarle del peligro de la liviandad ó perversión de costumbres, aunque para ello se requiera su permanencia en establecimiento destinado á tales fines.

El depósito y el protector cesarán cuando el protegido llegue á la mayor edad ó sea provisto de tutor por los medios ordinarios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(De la Gaceta núm. 206)

COMISION PROVINCIAL.

Resultando vacante en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital una plaza de alumno pensionado por la Provincia correspondiente al partido de Burgos, esta Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie dicha vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento del aspirante, expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que se acredite haber cumplido la edad de 8 años y no exceder de la de 16.

2.º Otra, expedida por el Médico-Cirujano titular, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de sus facultades intelectuales y que no padece enfermedad alguna que le imposibilite para el estudio ó que pueda contagiarse.

3.º Otra certificación, expedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillarada y la contribución que satisfagan al Tesoro por todos conceptos.

4.º Informe del Ayuntamiento y Cura párroco de la respectiva localidad.

Burgos 20 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 25 de Mayo de 1904.

Abierta á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. López de Quintana, Marroquin, Martínez Villar, López Guerrero, Andrés, de la Rosa, San Eustaquio y Martínez Salinas, dióse lectura del acta de la anterior del día 23 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que se dé el curso correspondiente á la apelación interpuesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Juan Moreno González, vecino de esta Capital, contra el acuerdo de esta Corporación por el que declaró soldado á su hijo Santiago Moreno Martínez del reemplazo de este año.

Se acordó no haber lugar á re-

mitir á la Superioridad el recurso interpuesto para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por Juan Felipe Sanz, vecino de Fresnillo de las Dueñas, contra el acuerdo de esta Corporación por el que, de conformidad con el dictamen de los Médicos de la misma, declaró excluido temporalmente como inútil á su hijo Feliciano Sanz Barrio.

Habiendo resultado corto de talla al verificar su concentración para ser destinado á Cuerpo activo Emeiterio Martín Congosto, alistado para el reemplazo de 1903 en el distrito de Rebolledo de la Torre: la Comisión acuerda ordenar al Ayuntamiento de dicho distrito que practique la revisión de talla del citado mozo en los años sucesivos.

Se acordó no haber lugar á dar curso á la alzada interpuesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Matías de la Cámara Benito, vecino de Valdeazate, contra el acuerdo de esta Comisión de 3 de Abril último por el que confirmando el del Ayuntamiento declaró soldado condicional al mozo Julio Cerezo, del reemplazo de este año por aquel distrito, en razón á que tratándose de acuerdos confirmatorios, solo es admisible el recurso de nulidad, fundado en la infracción de alguna disposición de la ley que deberá expresarse en escrito del recurrente, circunstancia que le asiste en el presente caso.

Para resolver lo que proceda sobre la excepción alegada con arreglo al art. 59 de la ley del soldado Juan Marroquin Barrasa, del cuarto Batallón de Artillería de plaza, del reemplazo de 1902 por el distrito de Vallarta de Bureba: la Comisión acuerda que comparezca á ser reconocido ante la misma el día 6 de Junio el hermano de dicho soldado llamado Saturnino, acompañado del comisionado del Ayuntamiento.

Así bien acuerda la Comisión que comparezca ante la misma en el día 6 de Junio próximo á ser reconocido y acompañado del comisionado del Ayuntamiento Domingo Fernández, padre del soldado Daniel Fernández Ruíz, del Regimiento Cazadores de Albuera y reemplazo de 1902 por el distrito de Aldeas de Medina y justificar con certificación, que expedirá el Médico titular de aquél distrito, la fecha de que data el impedimento del padre.

Se acordó remitir al Ilmo. señor Secretario general del Consejo de Estado, con el expediente de su razón y copia certificada del acuerdo apelado, el recurso de nulidad interpuesto por Julián García y Ciriaco Pozo, vecino de Roa, contra el acuerdo de esta Comisión por el que, confirmando el del Ayuntamiento, le declaró soldado condicional al mozo Andrés González Brizuela, alistado en aquella villa para el reemplazo de este año.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa:

Grijalba.—1897.—Honorato Miguel Tobar, exento.

Torrepadre.—1904.—Cirilo Román Palacios, exento.

Mecerreyes.—1902.—Policarpo Burgos Cuevas, pendiente.

Pinilla Trasmonte.—1904.—Gerardo Alameda Postigo, excluido temporalmente por corto.

1903.—Isidoro Agustín Peñacoba, soldado.

Santa María del Campo.—1901.—Gregorio Revilla Lázaro, exento.

Royuela.—1904.—Teodomiro Ronda González, exento.

Hacinas.—1904.—Juan Olalla Terrazas, soldado.

Castellanos de Castro.—1903.—Casto Gutiérrez Marín, pendiente.

Castrillo Solarana.—1901.—Domingo García Delgado, exento.

Villahoz.—1904.—Francisco Val López, excluido temporalmente por corto.

Avellanosa de Muñó.—1902.—Emilio Manzano Bartolomé, exento.

Castrogeriz.—1904.—Félix Montes Izquierdo, pendiente.

1902.—Gabino Prieto Martínez, soldado.

Pancorvo.—1904.—Toribio de la Fuente Ibañez, exento.

Ciruelos de Cervera.—1904.—José Martínez Hernando y Manuel Montes Nebreda, exentos.

Zael.—1904.—Valeriano Sastre Gutiérrez, exento.

Valdorros.—1901.—Cayetano Barrio Valdivielso, exento.

Quintanilla de la Mata.—1904.—Patrocino González Rodríguez, soldado.

Pedrosa del Príncipe.—1904.—Plácido Arenas Rey, excluido temporalmente por corto.

Fontioso.—1904.—Félix Núñez Casado, excluido temporalmente por corto.

Belbimbre.—1904.—Cecilio Pérez Bermejo, soldado.

Villaverde del Monte.—1904.—Agustín Martín Miguel, exento.

Iglesias.—1904.—Esteban Minguez Gómez, exento.

Santa Gadea del Cid.—1904.—Santiago Urruchi Marroquin, pendiente.

Cabañes de Esgueva.—1902.—Félix Lázaro Santibáñez y Alejandro Miguel Higuero, exentos.

Abajas.—1904.—Juan Rodríguez Bujedo, excluido temporalmente por inútil.

Merindad de Castilla la Vieja.—1904.—Francisco Gallo Ezquerria, excluido temporalmente por inútil.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y quince minutos.

Burgos 25 de Mayo de 1904.—El Presidente, Mariano Yagüez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 13 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 16 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden fecha 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente mes se reciban en esta Delegación de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de cupones y títulos amortizados de la Deuda amortizable al 5 por 100 se efectuará en las facturas que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, cuidando al extender las mencionadas facturas que se verifique por numeración correlativa de menor á mayor, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

3.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de la oficina interventora, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen; y

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 22 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Gumiel de Hizán.

D. Blas Martín Martín, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y á instancia de D. Dionisio Miravalles Herrera, casado, labrador y vecino de la misma, con poder autorizado en legal forma de D. Josué Molinos Luviano, Médico de esta villa, en concepto de testamentario del finado D. Toribio Arribas, Médico y vecino que fué de la misma, contra D. Celedonio Barbado, mayor de edad, casado y vecino de La Aguilera, sobre reclamación de 99'50 pesetas, gastos y costas, el cual ha sido declarado rebelde, se dictó sentencia en 21 de Junio último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Celedonio Barbado, á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante ó á su principal la cantidad de 99'50 pesetas y las costas y gastos de este juicio, declarando al demandado en rebeldía por no haber comparecido al acto del juicio ni alegar justa causa que se lo impida. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Blas Martín.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Gumiel de Hizán á 21 de Junio de 1904, de que certifico.—Ante mí, Tomás Molinero.

En su consecuencia, se hace esta publicación á los efectos del párrafo segundo del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Gumiel de Hizán á 13 de Julio de 1904.—Blas Martín.—Por su mandado, Tomás Molinero.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 13 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1905.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO.

Cabezas de familia.

Julio Orive Arnaiz, Altable.
Ildefonso Frias Frias, Ameyugo.
Isidro García Arin, id.
Millán Armentia Susaeta, Añastro.
Jorge Monte Murga, id.
Esteban Madrid Cadiñanos, id.
Ramón Puelles Urruchi, Ayuelas.
Francisco Santiago Landeras, id.
Manuel Santiago Pérez, id.
Benito Tobalina Pinedo, id.
Patricio Cambilla Nieva, id.
Gregorio Zárate Gutiérrez, id.
Aquilino Mijangos Alonso, Villanueva.
Antonio Cueva Cueva, id.
Cirilo Barredo Cuezva, id.
Fernando Oñate Salinas, Bozoo.
Ildefonso Alonso Manzanos, Portilla.
Juan Cuezva Escalante, Bozoo.
Juan Hernando Presa, Buggedo.
Venancio Martínez Urarte, Aguillo.
Camilo López Ulibarri, Albaina.
Emeterio Ogueta Ruiz, Arana.
Fidel Larrauri Barrio, Argote.
Miguel Fernández Baroja, id.
Antonio Alegria García, id.
Valentin Argote Gordejuela, Arrieta.
Felipe Corcuera Alava, id.
Vicente Marquinez Ortiz, Ascarza.
Clemente Albaina Susaeta, Bajauri.
Pablo Castillo Suso, id.
Calixto Ocio Suso, id.
José Ocharán Velasco, Burgueta.
Simón Zaldivar Marquinez, Caricedo.
Anastasio Villanueva Salazar, Cuchito.
José Angulo Samaniego, id.
Pío Marquinez Susaeta, Dorofio.
Paulino Jocano Ugarte, id.
Simón Moraza Corcuera, id.
Alejandro Uzquiano Ugarte, id.
Rafael Ulibarri Estavillo, Dordoniz.
Felipe Grandival Echevarria, id.
Eugenio Eguiluz Montoya, Franco.
Cirilo Susaeta Ugarte, Fuidio.
Esteban Suso Marquinez, id.
Marcos Martínez Martínez, Golerino.
Antonino Urarte Ortiz, id.
Benigno Villanueva Salazar, Grandibal.
Eustaquio Ortiz Fernández, Meana.
Benito Gimenez Moraza, Moscador.
Teófilo López Martínez, Moraza.
Hilarión Saez Estavillo, Ogueta.
Antonio Martínez Urarte, Ozana.
Hipólito Rodríguez Vallejo, Pangua.
Victor Argandoña Loza, Páriz.
Eulogio Aguillo Urarte, Pedruzo.
Camilo Subijana Pérez, San Martín de Zar.
Juan Cruz Mendiola Ruiz, id.
Julián Gómez Barcina, Obarenes.

Dionisio Alonso Loizaga, Miranda de Ebro.

Manuel Angulo Saez, id.
Victoriano Arenas Echemate, id.
Romualdo Arbaizar Ruiz, id.
José Arce Mardones, id.
Isidro Alonso Loizaga, id.
Pablo Argomaniz Medina, id.
Francisco Anuncibay García, Montañana.
Pedro Anuncibay García, Miranda de Ebro.

Leoncio Agüera Celada, id.
Angel Angulo Eguiluz, id.
Adolfo Ayo Calzada, id.
José Albueme Anchia, id.
Felipe Barrio Barredo, id.
Pedro Bodegas Pérez, id.
Julián Bóbeda Silanes, Montañana.
Mateo Buezo Carro, Miranda de Ebro.

Antonio Bodegas Espejo, Montañana.
Feliciano Cantero Lanciego, Miranda de Ebro.

Gregorio Cárcamo Saez, id.
Simón Cadiñanos Salazar, id.
Cándido Corcuera Tobalina, id.
Martín Carrillo Nuñez, id.
Faustino Cadiñanos Aguilar, id.
Toribio Cillero Arbaizar, id.
Balbino Coteló Suso, id.
Faustino Calvo Gallarza, id.
Lope Cillero Sabando, id.
Juan Dulanto Tobalina, Suzana.
Esteban Delgado Ramos, Miranda de Ebro.

Pedro Elorza Diaz, Ircio.
Lino Eguiluz Eraso, Miranda de Ebro.
Braulio Erquiaga Cabañas, id.
Castor Escudero Espiga, id.
Miguel Estavillo Bastida, Montañana.
Fernando Fuente Fuente, Suzana.
Manuel Fuente Fuente, Miranda de Ebro.

Eladio Fernández Busto, id.
Andrés Fuente Fuente, Suzana.
Manuel Fernández Martínez, Miranda de Ebro.
Casimiro Gómez Cadiñanos, id.
Felix Gomez Calvo, Bardauri.
Saturio Guinea González, Miranda de Ebro.
Vicente Gordejuela Valderrama, idem.

Gregorio García Palacios, id.
Antonio García San Miguel, id.
Eugenio Gordojuela Tobalina, id.
Segundo García Marroquin, Montañana.
Gerardo González Valle, Miranda de Ebro.

Atanasio Gómez Alegria, id.
Felix Gordejuela Dulanto, id.
Nemesio Guinea Cortazar, id.
Vicente Gómez Cadiñanos, id.
Juan Lemona Ignacio, id.
Pablo López Ramirez, id.
Domingo Ladrón de Guevara, id.
Gerónimo Iriarte Elorza, Ircio.
Melquiades Mariñán Barredo, id.
José Miguel Dorronsoro, id.
Gallo Martínez Gómez, id.
Victor Martínez Ayala, id.
Roman Medina, Valverde.
Gregorio Montijo Ruiz, id.

Galo Medinilla Aguillo, Miranda de Ebro.

Francisco Olmo, id.
Ildefonso Ortiz Salazar, id.
Teodosio Ojeda Salinas, id.
Feliciano Perez Gil, id.
Juan Pinedo González, id.
Cipriano Peña Ulibarri, id.
Florentino Perez Gutiérrez, id.
Francisco Pérez Baró, Valverde.
Isidro Pinedo Cárcamo, Ginicio.
Juan Pinedo Zárate, Suzana.
Pedro Pérez Martínez, Miranda de Ebro.

Matias Pinedo Ruiz, id.
Vicente Pérez Argomedo, id.
Gregorio Quintana Madrid, Bayas.
Luis Ruiz Cruz, Miranda de Ebro.
Felix Rámila Porres, id.
Teodoro Saez Mantinez, id.
Ezequiel Santa Maria Castro, id.
Luis Salinas, id.
Lesmes Santa Maria Gorbea, Valverde.

Pedro Saez Barcina, id.
Tomás Tobalina, id.
Ricardo Tobalina Guevara, id.
Agustin Campo López, Miraveche.
Fructuoso Fernandez Herмосilla, idem.
Benito Gutiérrez Prado, id.
Evarisco Gil Soto, id.
Pedro Herмосilla Ruiz, id.

Capacidades.

Francisco Alonso Bárcena, Ameyugo.
Paulino García López, id.
Victor Torre González, id.
Santos Garoña del Val, id.
Gabriel Arbe Zaita, Añastro.
Francisco Diez Uré, id.
Lorenzo Castillo Turiso, id.
Aniceto Fernandez Ladrero, id.
Segundo Ocio Urarte, id.
José Ogueta Moraza, id.
Ponciano San Martín Aberasturi, idem.
Pedro Martínez Osaba, Ayuelas.
Luciano Ortiz Ruiz, id.
Leopoldo Pérez Ojeda, id.
Tibucio Santiago González, id.
Raimundo Sobrón Goicoechea, id.
Valtazar Vega Manzanos, id.
Apolinar Izarra González, Bozoo.
Antonio Bujo Bujo, id.
Luis Bujo Artiguez, id.
Juan Mardones Aguilar, id.
Evaristo Ruiz Arin, id.
Jacinto Ruiz Angulo, id.
Juan Zúñiga Mata, id.
Domingo Zárate Barrón, id.
Felipe Arin Uria, Buggedo.
Manuel Bastida Montejo, id.
Pablo Frias García, id.
Ruperto Fontecha Santa Maria, id.
Juan Ortiz Valle, id.
Nicanor Samaniego Samaniego Albaina.
Dámaso Ibarrondo Azcárate, Armentia.
Santiago Montoya Ocio, Arrieta.
Tiburcio Aguillo Durana, Argote.
Juan Cruz Portilla Ruanas, Busto.
Julián Turiso San Millán, Franco.
Primitivo Argote Marquinez, Fuidio.
Fidel López Ozaeta, Laño.
Sebastián Areta Ruiz, Ocilla.
Andrés Fernández Martínez, Obecuri.

Pablo Garcia Salazar, Pangua.
Justo Fernández Moraza, Páriz.
José Navaridas Ramirez, Samiano.
Francisco Argote Meana, Sáseta.
Leandro Estavillo Pérez, San Vicentejo.

Luis Hernandez Losa, Treviño.
Agapito Conde Pérez, id.
Victoriano Martinez Bujo, id.
Ciriano Samaniego Angulo, Villanueva.

Aniceto Rodriguez Ocio, Zurbitu.
Eugenio Arce Solórzano, Encío.
Mauricio Angulo Bañares, id.
Marcos Barrón Fontecha, id.
Anselmo Moriana Garcia, id.
Leocadio Martinez Alonso, id.
Pedro Aragües, Miranda de Ebro.
José Eranueva Zumárraga, id.
Daniel Fortea Gil, id.

Juan Gallego Herrera, id.
Ricardo Juana Foncea, id.
Miguel Rato Fraile, id.
Angel Ruiz Lao, id.
Teódulo Santos Pérez, id.
Aurelio Saiz Miguel, id.
Wenceslao Alonso Lecifiana, Miraveche.

Vicente Campo Lecifiana, id.
Pedro Fernández López, id.
Saturnino Fernández Pérez, id.
León Fernández Val, id.
Juan Garcia Campo, Silanes.
Cayetano Garcia Ortiz, id.
Modesto Garcia Fernández, id.
Pedro Garcia Alonso, id.
Raimundo López Fernández, Miraveche.

Eugenio Lecifiana López, id.
(Continuará.)

Alcaldía de Aranda de Duero.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Aranda de Duero 18 de Julio de 1904.—El Alcalde, José A. Quintana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de los Monteros.
Santa Cruz de la Salceda.
Respecto de rústica y urbana Dobro.
Villafranca Montes de Oca.

Alcaldía de Belorado.

Habiéndose presentado ante mi autoridad el vecino Miguel Perez Martin manifestando que en el día de ayer se ausentó su mujer Rufina Moral Martin, sin que haya tenido noticia alguna de su paradero, siendo sus señas de 39 años de edad, baja de estatura, morena, con vestido de percal y va indocumentada, encargo á las autoridades que, caso de ser habida, la conduzcan á esta Alcaldía para

entregársela á su marido, que la reclama.

Belorado 23 de Julio de 1904.—
El Alcalde, B. Espinosa.

Factorías militares de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 12 del mes de Agosto próximo, á las diez de la mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 25 de Julio de 1904.—
José Sierra.

Artículos que se adquirirán.

Harina de primera clase.
Paja para pienso.

Recaudación de contribuciones de la 3.ª Zona de Burgos.

Itinerario que ha de seguirse en la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado del tercer trimestre del año actual por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares, en los días y pueblos que se expresan:

Agés, día 5 de Agosto.
Arlanzón, 9 y 10.
Atapuerca, 11 y 12.
Barrios de Colina, 11.
Cordeñajimeno, 3.
Cardeñuela Riopico, 1.
Castrillo del Val, 3.
Cueva de Juarros, 25.
Fresno de Rodilla, 2.
Galarde, 4.
Gamonal, 6.
Ibeas de Juarros, 6 y 7.
Orbaneja Riopico, 1.
Palazuelos de la Sierra, 24.
Quintanapalla, 2.
Rubena, 8.
Salguero de Juarros, 20.
San Adrián de Juarros, 19.
Santa Cruz de Juarros, 18.
Santovenia, 5.
Urrez, 17.
Villafría, 8.
Villamel de la Sierra, 23.
Villasur de Herreros, 9 y 10.
Villayuda, 7.
Villorobe, 16.
Zalduendo, 4.

Burgos 26 de Julio de 1904.—El Recaudador, Eusebio Alvarez de la Bodega.

Recaudación de contribuciones de la quinta Zona de Burgos.

Itinerario que para la cobranza del tercer trimestre del año actual ha de seguir el Recaudador que suscribe, acompañado de sus auxiliares, en los días y pueblos que se expresan:

Celada del Camino y Estepar, 1 de Agosto.
Huérmeces, 2 y 3.
Las Quintanillas, 2.
Santibañez, 3 y 4.
Quintanilla Pedro-Abarca, 4.
Ros y Los Tremellos, 5.
Las Celadas y Pedrosa de Río-Urbel, 6.
Lodoso y Santa Maria Tajadura, 7.
Avellanosa del Páramo y San Pedro Samnel, 8.
Susinos del Páramo y Rabé de las Calzadas, 9.
Villorobejo y Las Hormazas, 10.
Palacios de Benaver y Villarmentero, 11.
Isar y Hornillos del Camino, 12.
Hormaza y Villagutiérrez, 13.
Vilviestre de Muñó, 14.
Medinilla, 15.
Mansilla de Burgos, 17.
La Nuez de Abajo, 18.
Zumel, 19.
Tardajos, 18 y 19.

Tardajos 22 de Julio de 1904.—
El Recaudador, Felipe Sanz.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Belorado.

Itinerario que el Recaudador que suscribe con sus auxiliares han de seguir para la recaudación de las contribuciones del tercer trimestre del año actual en los días y pueblos que se expresan:

Alcocero, 2 de Agosto.
Araya, 1.
Bascuñana, 5.
Belorado, 8, 9 y 10.
Carrias, 5.
Castil de Carrias, 4.
Castildelgado, 4.
Cerezo de Riotirón, 6 y 7.
Cerratón de Juarros, 1.
Cueva-Cardiel, 2.
Espinosa del Camino, 3.
Eterna, 8.
Fresneda, 10.
Fresneña, 6.
Fresno de Riotirón, 6.
Garganchón, 10.
Ibrillos, 6.
Ocón de Villafranca, 1.
Pineda de la Sierra, 10.
Pradoluengo, 7 y 8.
Puras de Villafranca, 3.
Quintanalaranco, 4 y 5.
Rábanos, 9.
Redecilla del Camino, 4.
Redecilla del Campo, 5.
San Clemente del Valle, 7.
Santa Cruz del Valle, 9.
Tosantos, 3.
Valmala, 9.
Viloria, 4.
Villaescusa la Sombria, 1.
Villafranca Montes de Oca, 2 y 3.
Villagalijo, 8.
Villalbos, 2.
Villalómez, 1.
Villambistia, 3.
Villanasur, 2.

Villagalijo 20 de Julio de 1904.—
El Recaudador, Francisco Urtueta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español, monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos por plazo ilimitado para evitar los crecidos gastos de las renovaciones, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	33607
Reintegros.....	42868'62
Diferencia en menos....	9261'62

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino-fábrica, sito en el pueblo de Tardajos, y que consta de tres pares de piedras, cernido y limpia.

Para tratar en Burgos, calle de Vitoria, núm. 18, escritorio. 2-8

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios.

Vinagre en venta.

En Sotillo de Rioja, partido de Belorado, provincia de Burgos, y en la bodega de D. Felix Murillo, se ha puesto á la venta 200 cántaras vinagre superior (esencia vino claro) á tres pesetas cántara de Castilla.

Los pedidos á su representante encargado D. Longinos Vegas. 3-5

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una